

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 6 de abril de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing	22,95	23,55	26,40
	extraclearing	20,50		23,60
Libras.....	clearing	40,50	41,50	46,55
	extraclearing	38,10		43,80
Dólares		10,95	11,22	12,56
Liras		55,25	56,65	»
Francos suizos		253,00	259,35	290,25
Reichsmark		4,24	4,34	»
Belgas		—	—	—
Florines		—	—	—
Escudos		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,66
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Burgos el 15 de marzo de 1938, por el Comité de Moneda Extranjera, con el número 356, comprensivo de m\$N 1.000, en Cédulas Hipotecarias Argentinas serie A, a favor de don José y don Ramón Franqueiro Couto, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, a 31 de marzo de 1941.—Instituto Español de Moneda Extranjera.—El Jefe de Valores: L. Encio.

1.348-X-O y 2.ª-5-IV-941

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

En Toulouse

El señor Cónsul de España en Toulouse participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido en el albergue de Thiviers, Dordogne, del español Gregorio Vi-

llalonga Martí, natural de Fortanete (Teruel), nacido el 12 de marzo de 1886, hijo de Benito y Tomasa.

En Bayona

El Señor Cónsul de España en Bayona participa a este Ministerio el fallecimiento del español Agustín Azcona Izaguirre, encontrado en la playa de Souton, Dax, el día 3 del corriente, y que según los documentos encontrados sobre el mismo, parece tener 32 años de edad, empleado de ferrocarriles, natural de Dicastillo (Navarra) y residente en San Sebastián, calle de Moraza, 15, 5.º

En Casablanca

El señor Cónsul de España en Casablanca participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido en aquella capital el día 15 de febrero último, del español Pascual Jimeno Marqués, natural al parecer de Valencia.

En Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes españoles:

José García Valle, natural de Soto Rivera (Oviedo), hijo de Francisco y Domitila, de 47 años de edad, ocurrido en Río Gallegos, Santa Cruz, el día 7 de diciembre de 1940.

Julian Miñaur Barracheguren, natural

de Gordejuela (Vizcaya), hijo de Antonio y Juliana, de 88 años de edad, ocurrido el día 5 de enero de 1941 en San Fernando (Buenos Aires).

José Alonso Malde, fallecido en Buenos Aires el día 5 de enero de 1941, natural de San Esteban de Seras (La Coruña), hijo de Manuel y Eusebia, de 55 años de edad.

José Montardit Piñol, fallecido en el Hospital Alvarez, Buenos Aires, el 22 de diciembre de 1940, natural de la provincia de Gerona, hijo de José y Carmen, de 52 años de edad.

Manuel García Vila, natural de San Cosme de Antes (Lugo), de 34 años de edad, soltero, hijo de José y de Dolores, comerciante, ocurrido el día 17 de febrero último en aquella capital.

Juan Prat Pujol, natural de San Pedro de las Presas (Gerona), de 78 años de edad, hijo de José y de Petronila, soltero, rentista, ocurrido el día 3 de marzo del corriente año en Bolívar.

MINISTERIO DE TRABAJO

Magistratura de Trabajo núm. 2. Madrid

Edicto

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo número dos, a instancia de doña Felipa Díaz Sancho, contra don Modesto García Sánchez, procedentes del extinguido Tribunal Industrial número dos, ha recaído auto que es del tenor literal siguiente:

AUTO

Resultando que con fecha diecinueve de enero del año último se dictó sentencia en los presentes autos, por virtud de la cual se condenó al demandado don Modesto García Sánchez a constituir en la Caja Nacional de Seguros de accidentes del trabajo el capital necesario a producir una renta igual al cincuenta por ciento del jornal de doce pesetas diarias que ganaba el obrero Manuel Corrales y Corrales, la que debería percibir su viuda, la demandante, doña Felipa Díaz Sancho, a partir del día diez de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, en que ocurrió el fallecimiento de aquél, en concepto de indemnización por el accidente que determinó la muerte del mencionado obrero, absolviendo de dicha reclamación a los restantes demandados don Emilio García Sánchez, don Nicolás Beltrán Ruiz, don Otilio Guijarro Serrano y a la Compañía Mutua Madrileña de Taxis:

Resultando que en escrito fechado en dieciocho de mayo último la demandante, doña Felipa Díaz Sancho, interesó se procediera a la ejecución de la sentencia firme dictada en los presentes autos, a cuyo fin que se pre-

cediera al embargo de bienes de la propiedad del condenado, al pago en la cantidad correspondiente, y, caso de insolvencia, que se hiciera la oportuna tramitación para que le fuera abonada por la Caja Nacional de Seguros el cincuenta por ciento de doce pesetas diarias que cobraba su marido cuando fué víctima del accidente, y los atrasos desde que fuere firme la sentencia, a cuyo escrito recayó providencia, fecha veintisiete de dicho mes, ordenando que, luego que dicha demandante designase bienes de la propiedad del condenado don Modesto García Sánchez, se acordaría lo procedente, en cumplimiento de lo cual la demandante presentó escrito fecha veintiséis de julio siguiente, en el que hizo constar que no podía señalar bienes del condenado don Modesto García, porque le constaba carencia en absoluto de ellos, hasta el extremo de no tener el mobiliario de una casa, toda vez que vivía en concepto de huésped en la calle del General Oráa número cuarenta y uno, en vista de lo cual se acordó, por providencia de trece de agosto del año próximo pasado, tener por hechas las manifestaciones que contenía dicho escrito, y con el fin de poder dar cumplimiento a lo prevenido en los apartados primero, segundo y tercero del artículo ciento setenta del Reglamento de la Ley de accidentes del trabajo, se requiriese al condenado, don Modesto García Sánchez, para que, dentro del término de segundo día, manifestara el domicilio que había tenido durante los cinco últimos años, en vista de lo cual se acordaría lo procedente;

Resultando que a instancia de la demandante y para llevar a efecto el requerimiento acordado al demandado don Modesto García Sánchez, vecino del pueblo de Moción, se libró al correspondiente exhorto al de igual clase de Toledo, el cual fué debidamente cumplimentado, apareciendo de su diligenciado que al ser interrogado, a los indicados fines, el señor García Sánchez, manifestó que el domicilio que había tenido en los cinco últimos años había sido en Madrid, en la calle de Comandante Cirujeda, número cuarenta, y durante el Movimiento Nacional, o sea el período rojo había vivido en Velázquez, ciento veintiséis, en vista de cuyo resultado, por providencia de dieciocho de noviembre último, se acordó reclamar con toda urgencia las certificaciones a que se referían los apartados primero, segundo y tercero del artículo ciento setenta del Reglamento de la vigente Ley de accidentes del trabajo, las que han sido aportadas a los autos, sin que aparezca de las mis-

ma conocerse bienes de clase alguna de la propiedad del demandado;

Resultando que convocadas las partes, con citación previa de las mismas, del señor Abogado del Estado y del representante legal del fondo especial de garantía, a la comparecencia oral que determina el artículo ciento setenta del Reglamento antes citado, ha tenido lugar la celebración de la misma el día seis de los corrientes, con asistencia del señor Abogado del Estado, la demandante doña Felipa Díaz Sancho y el demandado don Modesto García Sánchez, expresando la representación del Estado en dicho acto que, apareciendo des-pachadas en forma las diligencias encaminadas a la justificación de la insolvencia del responsable, según la sentencia recaída en los presentes autos, nada tenía que objetar, y la actora doña Felipa Díaz Sancho expresó no constarle la existencia concreta de bienes algunos de la propiedad del demandado, renunciando éste a hacer manifestación alguna;

Considerando que de los elementos de prueba aportados a estos autos aparece suficientemente demostrada la carencia absoluta de bienes por parte del patrono demandado don Modesto García Sánchez, procediendo, por ello, declarar, por ahora y sin perjuicio, la insolvencia total del mismo, y, en consecuencia, acordar que el pago a la actora doña Felipa Díaz Sancho de la renta reconocida a su favor, corra a cargo del fondo especial de garantía;

Visto el artículo ciento setenta del Reglamento de la Ley de accidentes del trabajo y demás de pertinente aplicación.

S. S.ª, por ante mí, el Secretario, dijo: se declara la insolvencia total, por ahora y sin perjuicio, del patrono condenado en los presentes autos don Modesto García Sánchez, y, en su consecuencia, el pago a la actora doña Felipa Díaz Sancho de la renta del cincuenta por ciento del jornal de doce pesetas diarias que ganaba el obrero Manuel Corrales y Corrales, y que deberá percibir por sí y en representación de sus menores hijos Manuel y Luis Corrales Díaz, a partir del día diez de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, fecha en que ocurrió el fallecimiento del mencionado obrero, correrá a cargo del fondo especial de garantía.

Expídase a la actora certificación literal de esta resolución, para su presentación en la Caja Nacional de Seguros, con el fin de que se le hagan efectivas las aludidas rentas reconocidas a su favor; y publíquese este proveído en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, en el de la provincia y en los Anales del Instituto Nacional de Previsión, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del condenado que se declara insolvente lo pongan en conocimiento de la Caja Nacional de Seguros, a los efectos oportunos.

Así, por este su auto, lo proveyó, mandó y firma el señor don Pedro Bellón Uriarte, Magistrado de Trabajo número dos de Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, de que certifico.—Firmado: Pedro Bellón.—Ante mí: Antonio Pabón (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, con el V.º B.º del señor Magistrado de Trabajo, que firmo, en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Antonio Pabón.—Visto bueno: P. Bellón (rubricados.)

O

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones que a continuación se expresan, correspondientes a la Déuda del 5 por 100 amortizable, emisión 1.º de enero de 1927, vencimiento 1.º de julio de 1939, presentados en esta Intervención de Hacienda y comprendidos en las facturas señaladas con los números 1 al 44 de esta provincia, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia para que, transcurrido el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de su inscripción en los citados «Boletines Oficiales», sin que se presente reclamación alguna, se acordará la anulación de los referidos valores, de acuerdo con lo que dispone la R. O. de 17 de abril de 1913.

Cupones que comprende la factura número 1: Serie A, 2.378, 2.993 al 98, 4.384 y 5, 5.633 al 35, 17.917, 46.090 al 92, 57.101 y 2, 98.293, 98.593 al 97, 99.235 al 37, 99.239 al 52, 99.450, 115.417 y 18, 238.062 al 64, 313.363 al 83, 331.232, 377.210 al 16, 377.218 al 23, 394.401, 627.870 y 11; serie B, 7.095, 38.564 al 66, 38.757 y 58, 91.568, 91.577 y 78, 91.616, 206.225, 209.372, 216.192 y 93; serie C, 27.082 al 84, 69.483 y 84, 84.338 al 40, 141.271 y 72, 151.476 y 176.770; serie D, 6.281; serie E, 7.094.

Cupones que comprende la factura número 2: Serie A, 5.480 al 84, 97.692 al 9, 97.699 al 709, 97.724, 97.739 al 58, 97.760 al 63, 97.779, 89.085, 100.119, 120.857 y 58, 374.214 al 33, 641.614 al 21, 876.298 al 301; serie B, 1.922 al 24;

38.370 al 73, 38.379, 38.390 al 93, 38.533 y 34, 38.720 y 21, 39.033, 52.951 al 56, 132.437 al 40, 262.140, 205.636, 205.841 al 48; serie C, 26.916, 26.921 al 23, 26.990, 26.937, 27.235 y 36, 27.411, 27.440, 104.588, 108.765, 174.806 al 10, 219.126.

Cupones que comprende la factura número 3: Serie A, 83.187 y 88, 340.298, 609.175 al 82; serie B, 207.937 y 260.078; serie C, 158.728 y 180.309.

Cupones que comprende la factura número 4: Serie A, 376 al 9, 1.313 al 16, 2.352 al 5, 4.319, 4.368, 5.353 y 4, 5.408 y 9, 6.343 al 6, 7.827 al 36, 9.396, 9.730, 12.619, 17.470 y 1, 17.590 y 1, 27.627, 29.195 y 6, 35.142 al 9, 39.710, 46.511 y 2, 52.500 al 37, 57.053, 57.094 al 103, 58.324, 64.781, 64.851, 67.688 al 90, 72.470 y 1, 78.366 al 8, 84.649 al 53, 90.871 y 2, 93.048 al 52, 94.933, 95.898, 95.944 y 5, 96.934 y 5, 97.694 al 7, 97.726 al 38, 97.764 al 8, 97.771 al 8, 97.845 al 8, 97.854 y 5, 97.862, 97.874 al 6, 97.886 y 7, 97.891, 97.896 al 900, 97.911, 97.939 al 42, 97.954 al 60, 97.977 al 87, 97.992 al 98.011, 98.063, 98.066 y 7, 98.073 y 4, 98.130 al 59, 98.184, 98.238 al 7, 98.283, 98.290 al 2, 98.310 al 13, 98.316 al 28, 98.377 al 80, 98.382 al 4, 98.387 al 92, 98.395 y 6, 98.399 al 423, 98.436 al 41, 98.443 al 58, 98.465 al 8, 98.470 al 99, 98.497 al 507, 98.515 al 28, 98.562 al 85, 98.599 al 634, 98.641 al 50, 98.658 al 79, 98.686 al 93, 98.755 al 88, 98.803 al 8, 98.831 al 50, 98.868, 98.896 y 7, 98.900 al 5, 98.924 al 56, 98.980 al 5, 98.988 al 99.034, 99.050 al 80, 99.083 y 4, 99.086 al 92, 99.102 al 9, 99.118 al 25, 99.132 al 69, 99.173 al 97, 99.210 al 34, 99.253 al 62, 99.266 al 92, 99.316 al 48, 99.355 y 6, 99.361 y 2, 99.364 al 75, 99.382 al 413, 99.451, 99.457 al 84, 99.497 al 567, 99.792 y 3, 99.796 al 810, 99.853 al 5, 99.860 al 903, 99.911 al 50, 99.954 al 100.028, 100.030, 100.071 al 84, 100.104 al 7, 100.109 al 14, 100.129 al 33, 100.164 al 395, 100.397 y 8, 100.429 al 78, 100.489 al 565, 104.904 al 6, 105.384, 108.066 al 8, 115.415 y 6, 119.379 y 80, 119.383 al 85, 122.070 al 2, 122.526 al 35, 122.905 al 7, 128.684 y 5, 136.188, 139.160, 139.978 al 80, 141.368 y 9, 145.658 y 9, 147.890 y 1, 148.240, 158.043, 172.944, 187.334 y 5, 187.338 y 9, 187.363 al 65, 187.844, 188.213, 190.990 al 93.

Cupones que comprende la factura número 5: Serie A, 626.562, 627.459, 628.190 al 3, 628.198 al 200, 640.716 y 7, 648.975 y 6, 649.420 al 4, 650.307 y 8, 650.393, 652.650 al 3, 658.371 al 400, 659.350 al 7, 661.623 al 7, 661.919 al 21, 664.352 al 5, 668.274 al 309, 671.415 al 540, 682.295 y 6, 691.470 al 93, 671.520 al 6, 691.611 al 710, 694.317 al 22, 695.710 y 11, 697.985, 703.976 y 7, 720.177 al 86, 720.658 al 61, 724.606, 737.159, 741.271, 750.819, 767.639 y 1, 769.632 al 3, 771.165, 788.405 y 6, 790.867, 791.071 al 4, 791.636 al 45, 791.647 al 53, 791.655, 792.717 y 8, 793.461 al 67, 795.373 y 9, 799.244,

803.530 y 1, 804.500 y 1, 806.403 al 10, 806.412 y 3, 806.748, 807.831 y 2, 808.154 al 7, 823.546, 827.133 y 4, 850.807, 831.102 al 4, 831.735, 834.374, 855.689 al 95, 858.290 al 311, 871.572 al 4, 874.244 al 8, 874.805 al 8, 876.178 al 81, 881.251, 882.748 al 50, 882.784 y 5, 883.346 al 53.

Cupones que comprende la factura número 6: Serie A, 191.573 y 4, 191.580 al 9, 193.360, 194.901 al 8, 195.490 al 3, 198.722 al 39, 199.055 al 74, 213.523 y 4, 213.590 al 3, 214.135 al 8, 218.679 al 83, 220.985 al 7, 224.474 y 5, 227.742, 227.825 al 52, 227.892 al 918, 228.889 y 90, 229.083 al 93, 230.854, 237.142 al 44, 241.612 al 5, 247.331 al 4, 257.748 al 57, 257.907 al 16, 257.988 al 90, 257.995 al 258.001, 258.035, 258.222 y 3, 258.280 al 9, 258.291, 258.410 al 12, 258.419, 265.830 al 9, 266.604, 271.469 al 72, 271.560, 271.632 al 5, 280.058 al 61, 282.268, 282.395 al 400, 282.804 al 6, 286.233 y 4, 287.856, 289.460 al 4, 290.392, 291.534, 294.334, 300.265, 303.194 y 5, 303.458, 304.903 y 4, 304.925, 306.168 y 9, 306.926 al 8, 307.947, 310.994 y 5, 322.310 al 7, 322.677, 323.672 al 5, 323.998, 324.087, 328.597 y 8, 331.066 al 70, 331.072 al 84, 331.342, 337.438 y 9, 337.481 y 2, 337.525 y 6, 344.121, 349.983 y 4, 352.305, 354.507 al 13, 356.478, 367.231 y 2, 361.467 al 70, 362.284, 363.837, 364.517 y 8, 366.583 al 98, 373.919, 387.287 al 9, 387.293, 387.324 al 33, 387.816 al 9, 391.386, 394.238 al 40, 394.398 al 400, 395.790, 403.144 al 7, 404.309, 406.791 al 802, 410.920 y 1, 416.905 y 6, 419.010 al 4, 420.246 al 60, 422.219, 423.392 al 5, 423.704 al 13, 428.116, 429.405, 433.087 al 93, 433.095, 433.099 al 105, 433.263 y 4, 436.534 al 8, 437.748 y 9, 440.242 al 4, 441.689 al 92, 442.585, 443.425 al 32, 443.781 al 6, 447.681 y 2, 450.230 al 6, 453.414 al 7, 453.474, 461.935 al 41, 464.862 al 5, 467.255 y 6, 469.317 al 21, 470.560 y 1, 472.094 y 5, 492.626 al 31, 492.715 al 9, 503.915 al 23, 518.820 al 3, 519.029 al 31, 519.038 al 40, 526.665, 529.079 y 80, 529.318, 532.222 al 3, 533.359 al 62, 533.463 al 74, 533.867 y 8, 533.388, 540.641 al 9, 542.407, 548.982, 549.093 al 9, 548.838 y 9, 585.418 y 9, 588.525 al 35, 598.306, 604.017 al 20, 604.071 y 2, 604.217 y 8, 606.483 al 743, 606.774 al 88, 609.187, 609.319 al 30, 609.333 al 8, 617.887 al 913, 621.542, 622.595 al 609 y 626.417 al 20.

Cupones que comprende la factura número 7: Serie B, 460, 1.522 y 23, 1.810, 2.968, 3.792, 4.005 al 8, 4.379 y 80, 6.882, 7.112, 10.572, 10.623, 10.626, 10.883 y 4, 12.373, 12.446 y 7, 20.995 al 99, 22.345, 23.154, 23.154 y 5, 24.616, 25.153 y 4, 29.834, 32.001, 32.651 al 54, 32.660 y 61, 33.195, 33.325, 33.331, y 2, 36.446, 36.677, 38.364 al 6, 38.380 y 81, 38.386 al 89, 38.407, 38.416, 38.419 y 20, 38.425, 38.430, 38.445 al 7, 38.454, 38.457, 38.461 al 66, 38.468, 38.472, 38.482 al 89, 38.495 y 6, 38.499, 38.501 al 4, 38.507 al 11,

38.515, 38.525 al 30, 38.535 al 39, 38.543 y 44, 38.547 al 9, 38.551 al 55, 38.569 al 73, 38.579 al 89, 38.612 al 17, 38.619 al 21, 38.623, 38.634 y 5, 38.638 al 48, 38.654 al 65, 38.671 al 86, 38.699 al 719, 38.722 al 25, 38.729 al 45, 38.748 al 56, 38.759 al 65, 38.768 al 71, 38.777 al 97, 38.801 al 7, 38.811 al 13, 38.816, 38.820 al 39, 38.844 al 49, 38.854 al 63, 38.866 al 78, 38.885, 38.888 al 94, 38.903 al 6, 38.912 al 30, 38.934 al 43, 38.947, 38.951 al 69, 38.973 al 90, 38.995 al 99, 39.000 al 23, 39.027 al 31, 39.045 y 6, 39.051 al 69, 39.129 y 30, 39.138 al 60, 39.167 y 8, 40.424, 42.985, 45.961 y 2, 47.176, 47.192 al 99, 49.297, 52.519 y 20, 55.132, 62.935, 63.027, 63.593, 63.855 al 65, 64.122, 64.249 y 50, 64.461, 66.219 y 20, 71.833 al 36, 76.839, 78.079, 79.673 y 4, 79.867 al 89, 80.475 al 77, 81.518 y 9, 81.909, 82.000 y 2, 84.619 y 20, 86.626, 86.704, 87.092 y 3, 88.913 y 14, 90.797 y 8, 90.816, 91.456 al 61, 91.500 y 1, 91.535 y 36, 91.586, 91.615, 91.634 al 39, 91.657 y 8, 91.661 al 65, 95.591, 97.896, 101.313, 101.672, 101.720 y 21, 103.089 al 91, 103.740, 103.743, 105.161, 107.295, 114.509, 122.085, 122.784, 131.617 al 20, 134.634 y 35, 137.171, 139.350, 139.367, 140.336, 140.489 y 90, 140.892 y 141.910.

Cupones que comprende la factura número 8: Serie B, 142.021, 142.147, 143.393 al 96, 145.034 al 51, 145.764, 146.038, 147.652 y 3, 147.760 al 63, 149.615, 152.194, 152.422, 152.436, 152.638 al 51, 153.391 y 92, 153.810, 157.512 al 15, 158.433, 158.459, 158.690 al 2, 162.458, 167.814 al 16, 172.780, 172.956 y 7, 173.302, 173.960 al 4, 174.004, 174.534, 178.103, 179.581 al 3, 181.702, 182.788, 182.951 y 2, 183.892 al 4, 183.944, 185.269 y 70, 190.117, 190.924 y 5, 194.082, 201.838 al 43, 203.285 al 307, 203.349 al 51, 204.363 al 66, 206.223 y 4, 206.270, 206.430, 207.970, 207.938 al 40, 207.963 al 69, 209.104, 209.107, 209.441, 210.215, 212.648, 217.127 al 9, 217.179, 219.411, 220.158 al 62, 221.743, 223.529 al 34, 225.320, 226.400, 226.729, 227.761 y 2, 228.809 y 10, 229.544, 235.682 al 84, 239.265 y 66, 239.370, 242.449 al 51, 250.417, 251.785 y 6, 254.703 y 4, 256.448, 258.679 al 86, 258.700 al 21, 262.141, 262.513 al 16, 262.630, 262.672, 263.521, 263.522 al 4, 270.099, 271.082 y 3, 278.905 al 7, 279.729 al 38, 280.035, 284.135, 284.140, 284.952, 285.284 y 5, 285.732, 286.364 y 5.

Cupones que comprende la factura número 9: Serie C, 430 y 31, 684 y 5, 810, 1.343, 1.613 al 20, 1.635, 1.870, 2.490, 2.493, 3.368 y 9, 4.306, 10.860, 11.593, 13.475, 13.577 y 8, 17.989, 18.053, 19.979 y 80, 19.202 y 3, 20.056, 22.340 al 5, 23.358, 23.361, 26.917 y 8, 26.931 y 2, 26.934, 26.936, 26.943, 26.956, 26.958 al 60, 26.964, 26.966 y 7, 26.973 y 4, 26.990, 26.992 y 3, 26.997 y 8, 27.002 al 5, 27.014 al 9, 27.025 y 6, 27.029 al 31, 27.035 al 40, 27.043 y 4, 27.050 al 6, 27.058 al 61, 27.066 al 8, 27.070 y 1, 27.073, 27.075 al

7, 27.087, 27.090 y 1, 27.094 y 5, 27.099 al 110, 27.131 al 40, 27.147, 27.154, 27.157 al 64, 27.174 al 81, 27.188 al 205, 27.218 al 34, 27.237, 27.242 al 53, 27.255 y 6, 27.259, 27.261 al 4, 27.268 al 72, 27.274 al 80, 27.283 al 305, 27.308, 27.310 al 13, 27.317 al 9, 27.321, 27.327 al 51, 27.335 al 60, 27.366 al 73, 27.376 al 90, 27.392 al 400, 27.412, 27.414 al 18, 27.423 al 33, 27.441 al 60, 27.464 al 87, 27.489, 27.507 al 25, 27.528 y 9, 27.534 al 36, 27.538 al 40, 27.544, 27.552 al 57, 27.598 al 621, 27.632 al 40, 27.644, 27.837, 31.204 y 5, 32.572, 32.709 y 10, 32.758, 33.301 al 4, 33.313 al 15, 33.389 al 91, 34.617, 35.954, 36.324, 41.507 al 9, 42.181 al 85, 42.405 al 7, 42.940, 45.689 y 90, 46.870 al 3, 49.864, 55.178 y 9, 55.559, 59.861, 65.217 y 8, 66.067, 67.132, 68.180, 68.374, 69.385 al 90, 69.419 y 20, 69.446 y 7, 69.487, 69.527 al 31, 69.547 al 50, 69.883 y 4, 70.948 al 50, 71.316, 71.663 al 5, 72.820, 74.336, 75.408 y 9, 77.653, 78.223, 79.526 al 29, 80.662, 81.593 y 94, 82.634 y 35, 83.355, 85.900 y 1, 88.036, 89.269, 93.997, 95.038, 95.258, 95.377 al 80, 96.062 al 65, 96.453, 99.320 al 23, 102.667, 104.408, 106.255, 106.259, 106.297, 108.169, 110.071, 111.840 al 44, 111.898 y 99.

Cupones que comprende la factura número 10: Serie C, 111.845, 114.189 y 90, 115.829 al 32, 116.600 al 2, 117.566 al 69, 117.374 al 79, 121.452, 129.676, 123.968 al 70, 123.374 al 76, 126.678, 126.846 y 7, 128.652 al 54, 129.871, 130.105 al 7, 131.100, 131.510 al 3, 131.545, 131.563 y 4, 131.717 y 18, 133.377 y 8, 133.389, 134.734 y 5, 139.988, 141.624 y 5, 142.894, 143.038 al 41, 147.289, 147.660 y 1, 149.019, 150.771, 151.608, 153.422 y 3, 154.649 al 52, 155.376, 156.252, 156.769 al 76, 158.189 y 90, 158.192 al 98, 158.929 y 30, 159.683 y 4, 163.998, 164.001, 164.631, 167.803 y 4, 168.227 y 8, 168.262 y 3, 169.380, 171.374 y 5, 172.245, 172.750, 172.897 al 9, 174.569 al 76, 175.328, 178.803, 180.678, 180.718, 181.474 al 6, 182.377, 182.730, 184.365 al 71, 184.476, 184.772 y 3, 187.479 al 81, 191.268 y 9, 193.163, 193.648, 194.654 al 62, 194.835, 207.898, 216.264, 216.528, 217.733, 218.520 al 3, 218.526, 219.629, 220.546 y 7, 220.929, 221.038 al 48, 221.528, 221.689 al 94, 223.591, 223.847, 228.193 y 4, 228.793, 229.959 al 62, 234.854, 235.194 al 96, 236.709, 236.995 al 99, 237.000 al 3, 238.301, 240.495 al 501, 242.242 al 4, 243.575.

Cupones que comprende la factura número 11: Serie D, 2.396, 3.440 y 1, 3.406, 3.408, 3.410 y 11, 3.415, 3.419, 3.421 y 22, 3.426 al 9, 3.432 al 4, 3.436, 3.438 al 40, 3.443 y 44, 3.446 al 52, 3.458 al 73, 3.476 al 80, 3.595, 4.952 y 3, 7.750 y 1, 7.828, 7.844 y 5, 7.851 al 64, 8.064, 8.127, 8.243, 8.580, 9.268, 10.244, 11.529, 11.872 al 4, 14.919, 15.835, 18.829, 19.058, 19.479, 20.279 al 82, 22.675, 24.452 y 3, 26.292 y 26.548: serie E, 135, 233, 1.928 al 34, 1.938, 1.941 y 2, 1.948 al 50, 1.954 y 55,

1.957 al 62, 1.965 al 67, 4.494 y 5, 7.103 y 4, 8.599, 8.623, 10.610, 12.064, 12.408, 14.879, 15.075 y 6, 15.137, 15.302 al 4; serie F, 1.014 al 17, 1.030 y 1, 1.034 al 37, 1.039, 1.042 al 4, 2.370, 4.038 y 9, 4.506.

Cupones que comprende la factura número 12: Serie B, 78.233, 86.310 y 108.884; serie E, 83.059 y 4, 117.214, 158.905, 216.866 y 224.701; serie D, 17.016.

Cupones que comprende la factura número 13: Serie C, 106.289 y 90, 164.461, 171.872, 219.487 y 220.839.

Cupones que comprende la factura número 14: Serie A, 608 y 9, 8.212 al 20, 27.014 al 17, 46.735, 59.073 al 80, 75.059 al 61, 78.605 al 12, 78.918 al 37, 85.393 y 4, 87.533 y 4, 93.035 al 8, 94.084, 97.147 al 9, 98.397 y 8, 104.207 al 10, 113.093 y 4, 120.918, 122.052 y 3, 122.073 y 4, 122.090 al 106, 122.161 al 6, 122.186 al 214, 122.227 al 44, 122.246 al 72, 122.294 al 352, 122.366, 122.385 al 91, 122.396, 122.413 al 34, 122.460 al 3, 122.470 y 1, 122.477 al 93, 122.510 y 11, 122.518 al 25, 122.536 al 44, 122.546 al 58, 122.571 al 95, 122.602 y 3, 122.609 al 38, 122.642 al 53, 122.674 al 89, 122.696 al 9, 122.704 al 13, 122.720 al 9, 122.740 al 8, 122.751 al 4, 122.757, 122.793 y 4, 122.898 y 9, 122.909 al 14, 122.917 al 9, 122.925 al 7, 122.929 al 48, 122.950 al 57, 122.962 al 7, 122.981 al 9, 123.178 al 87, 123.196 al 200, 123.259 al 318, 123.345 al 9, 123.355 al 70, 123.372, 123.431 al 4, 123.451 al 6, 123.469 y 70, 136.011 y 12, 145.816, 146.156 al 67, 146.292, 160.482 y 3, 165.277 y 8, 167.947, 168.170, 174.392, 186.150 y 1, 192.321 al 3, 212.812 y 3, 220.973 al 7, 220.995, 220.998 al 1.019, 221.027 al 31, 221.071 al 3, 221.106 al 8, 221.112, 226.848 al 80, 228.591 al 4, 228.600, 257.450, 257.952 al 7, 262.063 y 4, 272.511 y 12, 282.133 al 47, 282.872, 283.429 y 30, 287.124 y 5, 290.830 al 2, 291.301 y 2, 294.940, 301.637 y 8, 302.941 y 2, 303.717 y 8, 305.623 al 5, 307.666, 323.789 al 93, 329.763, 329.773, 329.861 al 4, 331.025, 344.791 y 2, 346.319 y 4, 355.674 y 5, 356.068 y 9, 360.165, 360.462 al 5, 381.398, 382.048, 383.181, 386.406, 391.775 al 7, 392.588 y 9, 392.864 al 7, 394.591, 394.823 y 24, 400.846 y 7, 404.343, 405.094, 409.852 al 6, 411.414 y 5, 417.265 al 8, 417.507 al 16, 419.060 al 4, 421.977 al 9, 428.109 y 10, 431.301 al 20, 439.118 y 9 y 446.903.

Cupones que comprende la factura número 15: Serie A, 451.845, 458.231 al 3, 458.502 al 6, 462.164 al 7, 467.536 al 8, 477.548 al 50, 477.680, 478.548 al 52, 490.058 al 71, 492.586, 508.819 y 20, 512.499, 529.263 al 7, 535.481 y 2, 553.514 al 7, 553.527, 568.372, 568.698 al 701, 599.774 al 65, 603.789, 613.243 y 4, 621.677 y 8, 626.343 y 4, 626.394 al 6, 638.639 al 43, 638.318, 638.334 al 6, 640.776 al 87, 649.106, 649.115 y 6, 661.014, 663.848 al 55, 664.039 y 40,

664.348 al 51, 666.615 al 17, 691.174, 697.720 y 1, 747.913, 749.738, 749.873, 754.260 al 4, 756.425 y 6, 773.477 al 89, 790.286 y 7, 802.621 y 2, 802.664 y 5, 812.290 al 4, 826.696, 829.790 al 2, 832.113, 851.906, 858.411, 864.748 y 9, 882.788 y 883.759; serie B, 13.904, 22.722 a 27, 25.181 y 2, 26.820, 28.145 y 6, 36.615 al 8, 38.814 y 5, 41.342 y 3, 41.606, 42.741, 46.482, 46.915 al 25, 46.928 al 32, 46.940 al 2, 46.944 al 57, 46.960 al 5, 46.976 y 7, 46.993, 46.996 al 7.009, 47.012 al 7, 47.019 al 21, 47.023 al 40, 47.177 al 80, 47.184, 47.204 al 8, 47.210 al 6, 47.236 al 53, 47.268 al 72, 47.277 al 80, 47.302 al 5, 47.314 y 5, 55.300 y 1, 56.333, 56.770, 64.135, 64.260 y 1, 72.871 al 6, 76.845, 78.128, 78.134, 78.612, 78.619, 79.471 al 4, 79.510, 79.723, 81.753, 81.907, 81.911 al 3, 81.923 y 4, 83.824, 85.499, 85.958, 87.536, 87.580, 89.084, 90.392, 91.454 y 5, 91.507 al 9, 95.849, 96.048 y 99.881.

Cupones que comprende la factura número 16: Serie B, 99.948 al 51, 100.450, 106.753, 111.725, 113.963, 114.241 y 2, 120.487, 121.019, 121.296, 124.500, 129.599 al 601, 131.610, 132.344 al 59, 133.414 al 18, 134.695 y 6, 135.218, 141.835, 152.189, 152.356, 152.371, 152.414 al 6, 152.635 al 7, 153.185, 158.456 y 7, 158.689, 159.820, 161.192 y 3, 162.328 y 9, 162.745, 168.110, 168.743 y 4, 169.490 al 2, 169.930, 185.530, 194.118, 196.236, 199.823, 202.232, 207.638, 210.958, 211.054 al 6, 212.695, 213.373 al 5, 215.063 al 5, 217.641, 217.653 al 5, 218.825, 220.852, 226.754, 229.228 y 9, 229.235 y 6, 233.292, 250.564, 257.380, 257.437 y 8, 257.635, 264.388, 265.910 y 11, 270.987, 278.147 al 53 y 287.341; serie D, 1.122, 2.170 y 1, 2.922, 3.208, 3.682 y 3, 3.699, 4.064 a 8, 4.071, 4.076 al 81, 4.085 al 8, 4.090, 5.524 y 5, 6.516, 6.646, 6.815 y 6, 7.285 y 6, 10.581, 11.711 y 2, 12.699, 14.270, 23.780, 23.963, 24.191, 25.202 y 26.130; serie E, 2.065, 2.274 al 81, 2.283, 2.286, 2.290 al 2, 3.898, 4.722 y 6.447; serie F, 1.241 al 7, 1.250 y 1, 1.369, 2.908, 5.776, 5.875, 7.552 y 7.685.

Cupones que comprende la factura número 17: Serie C, 750 y 1, 1.004 y 5, 1.077, 4.488, 4.729, 12.163, 12.165 y 6, 16.782 y 3, 20.206 y 7, 21.644 y 5, 22.976, 25.516 al 21, 27.027, 27.320, 32.755, 32.760, 33.163 al 81, 33.185 al 90, 33.195 al 208, 33.212 al 4, 33.218 al 28, 33.235 al 7, 33.239 y 40, 33.254 al 60, 33.263 al 5, 33.275 y 6, 33.284 al 9, 33.294 al 6, 33.299 y 300, 33.305 al 12, 33.316 al 18, 33.320 al 2, 33.327 al 34, 33.336 al 8, 33.347 al 54, 33.356 al 60, 33.366 y 7, 33.392 y 3, 33.399 y 400, 33.408, 33.412 y 3, 33.415, 33.418 al 25, 33.445 al 61, 33.470 al 84, 33.491 al 3, 33.505, 33.518 al 23, 34.000 y 1, 34.097, 33.784 y 5, 39.461, 39.649 y 50, 40.902, 41.235, 44.228, 44.311, 49.898 al 900, 55.984 y 5, 58.021, 58.642, 59.723, 60.060, 60.085, 61.525, 61.609, 61.612 al 9, 61.630 al 4, 63.246, 63.271 y 2, 64.145 y 6, 64.565 y 6, 68.151, 68.323 al 8, 68.563,

69.384, 69.425 y 6, 69.662, 70.711, 73.609 y 10, 76.168 y 9, 76.436, 79.226, 81.181 al 4, 81.762, 81.793, 86.129, 88.146, 96.701 y 2, 101.841, 101.952 al 4, 102.003, 102.975, 103.421 y 6, 104.592 y 3, 108.472 y 3, 108.543 y 4, 111.012 y 3, 116.700, 123.749, 124.490, 132.737, 139.963 y 4, 141.403 y 4, 143.439, 143.450, 145.001 y 2, 149.060, 155.431, 155.683 y 4, 158.092, 160.009 y 10, 160.292, 163.061, 164.898, 166.428, 167.544, 167.743 y 4, 174.771, 181.834, 186.452 al 6, 202.575, 204.514, 208.021, 209.725, 211.141, 212.503, 216.704, 217.479 y 80, 217.640 al 2, 224.029, 224.451, 224.827 al 9, 228.861, 236.455 y 6.

Cupones que comprende la factura número 18: Serie B, 262.138 y 9.

Cupones que comprende la factura número 19: Serie A, 97.849, 97.852 y 3, 97.971, 98.393, 98.637, 100.566, 122.795, 125.480 al 6, 123.493 al 539, 159.036, 291.599 y 600, 361.622 y 3, 361.627, 381.108, 439.401 al 5, 652.632, 652.643 al 9, 754.742 al 4, 811.932 y 3; Serie B, 81.826, 11.869, 36.008, 38.417, 38.825 al 8, 39.161, 42.973, 44.530, 95.705 y 6, 103.557, 104.921, 151.000, 223.360, 227.284, 231.990, 250.629, 256.190 y 1 y 287.101 y 2; Serie C, 2.482, 19.841, 33.464 al 9, 47.182 y 3, 54.823, 95.988 y 9, 103.737, 104.024, 166.868 y 9, 186.827, 194.116, 197.030, 212.691; Serie D, 3.435 y 9.827; Serie E, 1.669.

Cupones que comprende la factura número 20: Serie A, 68.173 a 77, 98.039 y 40, 98.128 y 29, 258.146 al 75, 349.641 al 43, 355.372 y 73; Serie B, 32.619 al 24, 38.478, 38.531 y 32, 39.036 y 7, 39.552 al 5, 149.109, 206.595, 279.727 y 28; Serie C, 25.061, 26.995 y 6, 27.542 y 3, 69.494 y 95; Serie D, 5.705, 7.832, 7.833, 14.000 y 14.702; Serie E, 1.938.

Cupones que comprende la factura número 21: Serie A, 13.072 y 73, 105.127 al 32, 132.564 al 7, 221.529 al 36, 298.614 al 17, 406.826 al 32, 411.763 al 70, 440.887, 471.660 al 63, 549.587 al 89, 565.966 al 69, 673.040 y 41, 673.807 al 13, 752.318 y 19, 760.038 al 41, 806.488 al 90, 806.569 y 70, 830.010 al 17, 865.401 y 2; Serie B, 256, 2.559 y 60, 5.897 al 99, 21.911, 46.715 y 16, 53.028, 64.252 al 57, 72.025 y 26, 85.381 al 84, 143.415 al 20, 179.186, 183.862 y 63, 228.225 y 26, 255.134 y 5, 271.553 al 56 y 270.948; Serie C, 12.421 y 22, 12.437 y 58, 22.222, 24.489 y 90, 41.150, 50.292 y 93, 55.990, 69.830, 74.558, 96.085, 99.414 y 15, 100.120, 114.198 al 295, 130.188, 164.786, 191.170 y 71, 210.722, 215.370 y 228.675; Serie D, 12.673.

Cupones que comprende la factura número 22: Serie A, 609.317 y 8; Serie B, 207.957 al 60; Serie C, 152.511 y 175.326.

Cupones que comprende la factura número 23: Serie A, 221.035 al 8.

Cupones que comprende la factura número 24: Serie B, 35.670 y 1, 42.920 y 21; Serie C, 24.783.

Cupones que comprende la factura

número 25: Serie A, 7.999 y 8.000, 46.792 al 95, 97.858, 98.381, 98.681, 122.215 al 18, 220.089 y 90, 227.884 al 6, 257.852 al 906, 258.413 al 16, 269.999, 281.543 al 48, 357.233 y 4, 365.075 y 6, 410.922 y 23, 417.798 al 806, 429.406, 469.797 al 806, 524.379 al 98, 547.064, 609.183 al 86, 609.258 al 316, 632.999, 642.568 y 9, 648.311, 655.226, 661.518 y 9, 697.340, 732.225 y 6, 767.256 al 58; Serie B, 38.493 y 4, 46.933 al 37, 64.544, 84.360, 91.499, 648.311, 655.226, 661.518 y 9, 697.340, 732.225 y 6, 767.256 al 58; Serie B, 38.493 y 4, 46.933 al 37, 64.544, 84.360, 91.499, 91.660, 101.891, 126.436 al 42, 134.575 al 77, 163.546 al 49, 167.893, 206.000 y 1, 207.944, 207.946 al 50, 207.956, 207.961 y 2, 212.442 al 46, 214.248, 219.714, 229.391, 238.680 al 84, 247.534, 256.511 y 280.033; Serie C, 27.491, 33.215 y 6, 33.401, 47.105 al 8, 61.188 al 9, 66.391, 89.281, 117.202 al 4, 131.707, 134.504 y 5, 143.828, 171.896, 175.316 y 7, 175.322 al 25, 191.960, 200.932, 220.548 al 50; Serie D, 9.926; Serie E, 347, 12.129 y 30; Serie F, 26, 3.753 y 6.061.

Cupones que comprende la factura número 26: Serie A, 14.575, 99.632, 362.362 al 64, 437.533, 682.300 al 3; Serie B, 38.886, 86.733, 152.370, 220.628 al 31; Serie C, 27.530 al 33.

Cupones que comprende la factura número 27: Serie B, 157.660; Serie C, 26.935.

Cupones que comprende la factura número 28: Serie A, 17.579 al 82; Serie C, 22.249.

Cupones que comprende la factura número 29: Serie C, 2.216.

Cupones que comprende la factura número 30: Serie C, 69.482.

Cupones que comprende la factura número 31: Serie A, 2.218 y 19, 7.777 y 8, 91.074 y 5, 122.169 y 70, 122.223 al 6, 122.273 al 89, 122.445 al 54, 122.473 al 76, 122.512 al 17, 122.559 y 70, 122.596 al 8, 122.730 al 39, 122.949, 123.441 al 43, 123.464 al 68, 155.158 al 61, 220.996, 230.720 al 25, 258.209, 282.807, 294.966 y 67, 330.361 al 65, 431.087 al 90, 432.932 al 34, 469.711 al 15, 485.349, 485.364 al 67, 525.095 al 99, 574.663 al 66, 771.753, 793.469 y 70, 857.271 al 74; Serie B, 2.053, 41.347 y 8, 46.988, 47.010 y 11, 47.187 al 90, 47.217 al 20, 73.206 y 7, 77.718 y 19, 96.101 y 2, 140.191, 174.455, 198.196 y 7, 238.602, 263.322 y 280.783; Serie C, 33.273 y 4, 33.292 y 3, 33.297 y 8, 33.405 al 7, 33.463, 42.565 al 7, 55.482, 65.305 al 9, 73.156, 74.781, 81.629, 89.037, 111.716, 130.401, 150.145, 177.202 y 3, 185.511 al 20, 185.551, 190.699, 216.259 al 63; Serie D, 4.074 y 75, 4.935 y 9.907; Serie E, 2.285 y 8.350; Serie F, 8.578.

Cupones que comprende la factura número 32: Serie A, 55.159 al 163, 99.170 al 2, 180.108, 258.293 al 303, 258.346 al 50, 258.356 al 60, 258.378 al 86, 258.393 al 402; Serie B, 21.808, 39.032, 91.640 y 1, 91.648, 91.650 y 1, 91.656, 216.194 y 95; Serie C, 14.029, 27.254, 27.537, 69.539, 69.541 al 48, 69.544

y 5, 91.160 al 3, 110.610, 180.310 y 11, 188.616; Serie D, 7.842; Serie F, 2.600.

Cupones que comprende la factura número 33: Serie A, 4.279 al 81, 4.494 al 99, 5.169, 5.423 al 29, 6.539, 7.086 y 7, 10.217 y 8, 12.860, 13.228, 13.439 al 53, 14.666, 15.302 y 3, 34.863 al 67, 35.796, 41.273 y 4, 41.952 y 3, 64.608 al 11, 97.691, 97.725, 97.929, 98.791 al 97, 99.904 al 10, 122.920 al 3, 129.596 y 7, 129.599 al 601, 130.466, al 8, 131.512 y 13, 138.625, 144.957, 161.765, 220.176, 245.457, 256.677, 257.758 al 71, 257.790 al 812, 257.816 al 37, 257.923 al 5, 257.927 al 51, 257.958 al 76, 257.991 al 4, 258.008 y 9, 258.011 al 25, 258.027 al 34, 258.043 al 5, 258.065 al 104, 258.106 al 20, 258.123 al 27, 258.133 al 9, 258.145, 258.176 al 202, 258.228 y 9, 258.240 al 52, 258.263 al 79, 258.351 al 5, 258.403 al 6, 272.471 al 4, 283.936 al 9, 300.258 al 60, 302.638, 331.866 al 70, 338.662, 366.558 al 63, 386.357 al 62, 394.249 al 58, 428.607 y 8, 450.830 al 3, 450.904 al 6, 456.719 al 21, 490.312 y 13, 506.506, 533.424 al 38, 533.384 al 7, 534.128 al 32, 534.127, 537.127 y 8, 547.283, 547.772 al 823, 609.125 al 40, 639.540 al 43, 639.863 al 67, 672.022 al 30, 674.053 al 5, 713.264, 713.472, 720.422 y 3, 767.537 al 9, 774.381 al 4, 795.377, 810.407 y 8, 847.303, 870.767, 875.468 y 9.

Cupones que comprende la factura número 34: Serie B, 1.907 al 9, 4.428, 21.790, 38.824, 38.970 al 2, 39.169 al 76, 45.427 y 6, 49.899, 61.703, 73.208 y 9, 91.462 al 68, 91.475, 91.478 al 92, 91.504 y 5, 91.510 al 28, 91.539 al 47, 91.549 al 52, 91.562 al 64, 91.569 al 74, 91.579 y 80, 91.584, 91.598 al 603, 91.614, 91.623 al 9, 91.633, 91.649, 101.003, 119.139, 120.493, 133.433, 134.587 y 8, 137.115 y 6, 138.916, 139.185, 144.394 al 7, 145.052 y 3, 150.961, 153.003, 173.981 al 3, 181.019, 184.455 y 6, 185.084, 185.732 y 3, 187.535, 207.945, 207.951 al 53, 219.838, 231.980 y 7, 262.670 y 1, 269.968, 270.564, 279.893; Serie C, 1.648 y 9, 4.749, 4.803, 14.410, 27.057, 27.361 al 5, 27.401 al 6, 27.461 al 3, 27.645 al 9, 32.053 y 4, 32.560, 36.574, 37.011, 47.006, 59.004, 60.235, 69.391 al 97, 69.403 al 13, 69.421 al 4, 69.427 al 39, 69.451 al 57, 69.460 al 3, 69.466, 69.472 y 3, 69.476 al 9, 69.481, 69.485, 69.488, 69.496 al 9, 69.509, 69.514 al 16, 69.521 al 4, 69.540, 113.942, 123.906, 127.000, 132.353, 134.579, 141.004, 141.307 y 8, 151.521, 151.585, 154.760, 158.164 y 5, 166.991, 174.545, 175.313 y 4, 175.318 al 21, 184.860, 185.761 y 2, 191.344 y 5, 214.909, 220.930 al 3, 236.370 y 238.565.

Cupones que comprende la factura número 35: Serie D, 3.441 y 42, 4.400, 7.829 al 25, 7.829, 7.834, 7.836, 7.839, 7.843, 13.110 y 18.997; Serie E, 1.968, 4.490 al 3, 6.463; Serie F, 2.193.

Cupones que comprende la factura número 36: Serie B, 207.954 y 55.

Cupones que comprende la factura número 37: Serie A, 4.339, 46.510,

70.146 y 7, 87.072 al 75, 93.558 al 67, 97.807, 99.449, 99.598, 99.629, 100.479 al 88, 104.032, 139.974 al 77, 167.938, 261.654 al 59, 270.810 al 12, 290.826, 320.891, 354.514 al 16, 356.479 al 83, 377.216 y 7, 423.096 al 98, 437.750 al 57, 440.245 al 48, 639.539, 691.527 y 28, 691.530, 752.797 al 802, 791.627 al 29, 852.281 al 89, 882.040 al 59, 883.989 y 885.795; Serie B, 2.967, 14.404, 33.329 y 30, 33.923, 34.069 y 70, 38.448, 38.456, 38.550, 50.097 y 8, 63.515, 103.556, 105.632, 108.137 y 8, 140.215, 163.458, 204.222, 207.970, 251.177, 280.190 al 98 y 280.782; Serie C, 5.291 al 3, 13.874, 25.579 y 80, 27.072, 27.182, 27.326, 34.745 y 6, 46.058 y 9, 61.889, 65.307 y 8, 78.050, 78.888, 78.958, 80.508, 85.183, 100.264, 143.913, 150.473 y 74, 173.329 al 33, 185.764, 195.859 al 61, 221.242, 237.369, 243.288 al 90; Serie D, 3.409.

Cupones que comprende la factura número 38: Serie A, 29.177 al 9, 90.555 y 6, 122.364 al 75, 147.413, 220.963 al 72, 220.988 al 93, 220.997, 221.034, 221.054 al 60, 221.070, 221.074, 221.077 y 8, 221.097 al 105, 221.123 y 24, 228.595 al 97, 248.273, 250.798 y 9, 285.570 y 71, 296.400 y 1, 394.311 al 13, 526.282 al 85, 622.158 al 62, 668.684 al 89, 696.962, 792.716, 792.719, 792.724 y 5, 879.761; Serie B, 32.340, 46.966 al 75, 54.236, 63.563 y 4, 81.904 al 6, 81.910, 81.914 al 21, 81.930 al 32, 88.451, 153.315, 169.166, 202.298, 262.351 y 52; Serie C, 33.326, 33.249 al 51, 39.909, 46.234 y 5, 61.608, 61.610 y 11, 61.622, 61.637 y 8, 64.602, 97.093, 127.605, 178.808, 180.347, 184.341, 188.235, 221.494; Serie D, 4.072 y 73.

Cupones que comprende la factura número 39: Serie A, 28.058 al 60, 98.058 y 9, 98.680, 98.685, 99.746, 99.749 al 60, 127.800 al 8, 227.694, 257.987, 302.996, 337.371, 331.233 al 6, 365.521 y 2, 506.660 y 1, 545.936, 748.069 al 71, 769.919, 829.360 al 2; Serie B, 38.944 al 6, 57.696 y 7, 107.720, 108.785 al 8, 144.469, 225.654 y 5, 278.146; Serie C, 27.434 y 20.776; Serie D, 4.338.

Cupones que comprende la factura número 40: Serie A, 673.736; Serie C, 151.360.

Cupones que comprende la factura número 41: Serie A, 220.978 al 82, 258.036 y 7, 258.230 y 1, 609.331, 612.858, 673.924 y 25, 695.106 y 791.661; Serie B, 64.222 al 6, 77.547, 263.169; Serie C, 27.439, 79.217 y 81.593.

Cupones que comprende la factura número 42: Serie A, 16.447, 28.926, 34.139 al 41, 36.080, 73.961, 83.905 al 13, 89.722 y 3, 97.808 al 12, 97.818 al 24, 97.829 al 42, 97.850 y 1, 97.856 y 7, 97.859 al 61, 97.865 al 70, 97.873, 97.877 al 85, 97.888 al 90, 97.893 al 5, 97.901, 97.912 al 28, 97.931 al 4, 97.953, 98.012 al 16, 98.041 al 57, 98.060, 98.062, 98.069, 98.075, 98.078, 98.160 al 83, 98.200 al 37, 98.377 al 82, 99.093 al 100, 99.112 al 17,

99.595, 100.399 al 401, 114.286, 174.403 y 4, 193.547, 252.308 al 10, 258.128 al 31, 262.453, 270.066 al 8, 289.841, 328.599, 393.369 al 72, 417.049 y 50, 424.135 al 7, 424.139 al 42, 440.972, 466.128, 466.135, 467.719, 478.496 al 500, 532.205, 568.466 al 8, 568.670 al 3, 580.629, 685.913 al 22, 691.531 al 99, 691.600 al 10, 696.445 y 6, 741.270, 754.730 y 1, 766.634 y 5 y 788.227; Serie B, 28.337, 35.709 a 14, 37.487, 38.405 y 6, 38.408 y 9, 38.411 al 15, 38.418, 38.421 al 4, 38.426 al 9, 38.434 al 7, 38.442, 38.451 al 3, 38.455 y 6, 38.458, 38.460, 38.467, 38.726 al 8, 38.950, 39.126 al 8, 67.135, 92.680 al 3, 103.253, 150.171 y 2, 177.309, 179.584, 201.740, 227.762, 232.879 al 86, 239.367 al 9, 252.005, 280.034 y 280.360; Serie C, 20.254, 22.225, 23.029, 26.946 al 14, 26.957, 26.961 y 2, 26.965, 26.968 al 72, 26.975, 26.979 y 80, 26.982, 26.994, 26.999, 27.000, 27.006, 27.239 al 41, 27.260, 42.487, 52.548, 58.337 al 40, 63.906 al 10, 73.111, 80.650 y 102.379.

Cupones que comprende la factura número 43: Serie C, 102.383, 130.857 y 8, 133.230, 133.509 y 4, 135.048, 158.191, 170.799, 172.243 y 4, 172.246 y 7, 172.250, 172.270, 181.841 y 2, 200.277 al 81, 200.284, 220.190 y 1, 220.877, 221.229, 234.330, 236.708 y 242.255; Serie D, 3.404 y 5; Serie E, 1.937, 1.939 y 40, 15.266; Serie F, 6 y 1.018.

Cupones que comprende la factura número 44: Serie A, 98.908 al 23; Serie B, 38.647 al 53; Serie C, 27.167 al 73; Serie D, 3.429 al 25; Serie F, 4.981 y 82.

Logroño, 31 de marzo de 1941.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

627-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALCANTATE

Habiéndose sufrido error en la publicación del anuncio de esta Delegación de 17 del corriente (1.213-X-O), se rectifica en el sentido de que dicho anuncio debió decir lo siguiente:

Renovación de maquinaria por siniestro.

Peticionario: Hijos de Manuel Magro Lledó.

Objeto de la industria: Fabrica de harinas.

Maquinaria a importar:
Diversas piezas de recambio para reconstruir las máquinas siguientes:

- 5 molinos de 1.500 x 250 mm.
- 1 molino de 1.250 x 250 mm.
- 3 molinos de 1.000 x 250 mm.
- 6 sadores número 5.
- 8 planchisters de 12 tamices.
- 1 filtro.
- 1 acondicionador de trigo.
- 1 lavadora de trigo.
- 1 columna secadora.
- 2 compactadores automáticos.

1 mezcladora.
2 máquinas de estriar cilindros.
Valor: 520.000 pesetas.

Se hace publica esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar los elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del General Mola, 21.

Alicante, 31 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. López Morales.
1.402-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Nueva industria

Peticionario: Fosforera Canariense, Sociedad Anónima.

Objeto de la industria: extracción de aceites de semillas y frutos oleaginosos; de aceites de orujo; obtención de estearina, glicerina, oleina; purificación de sebo y fabricación de jabones finos y corrientes.

Producción: dos mil quinientos kilogramos diarios de aceites vegetales e igual cantidad diaria de orujos; tratamiento de dos mil quinientos kilos de grasas al día para la obtención de estearina, glicerina y oleina; quinientos kilos de jabón fino y tres mil kilos de jabón corriente por jornada legal.

Esta industria empleará materias primas y maquinaria nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de quince días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Canalejas, número 18.

Las Palmas de Gran Canaria, 26 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Manuel González.

353-X-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

Edicto

En virtud de acuerdo adoptado por la Comisión gestora provincial, se anuncia por medio del presente la provisión de dos plazas de Practicantes de la Beneficencia, con el haber anual de cuatro mil pesetas cada una y quinquenios del diez por ciento de este sueldo.

Las condiciones y programa que han de regir para tomar parte en la oposición han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 28 de marzo actual, y el plazo de presentación de instancias es el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Jaén, 31 de marzo de 1941.—El Presidente, Salvador Gallo.
674-0

ALCALDIA DE VIGO

En virtud de acuerdo del Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de 12 del actual, se saca a concurso la provisión de una plaza de Arquitecto municipal y otra de Ingeniero municipal de Caminos, ambas con el haber anual de 12.000 pesetas.

Serán méritos preferentes, dentro de los cupos establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1929 y 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, los siguientes:

Para la plaza de Arquitecto: haber desempeñado plazas de Arquitecto al servicio del Estado, Provincia o Municipio; la mayor duración de estos servicios; ser autor de proyectos de reconocida importancia que hubieran sido objeto de recompensas o preferencias en concursos.

Para la de Ingenieros de Caminos: haber desempeñado plazas de Ingeniero al servicio del Estado, Provincia o Municipio; la mayor duración de estos servicios; ser autor de proyectos o anteproyectos de reconocida importancia; el mayor tiempo de ejercicio profesional.

Juzgará el concurso un Tribunal constituido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el Teniente Alcalde Presidente de la Comisión de Fomento, un representante del Profesorado Oficial y otro de la Dirección general de Administración Local y un técnico de cada especialidad, y el Secretario del Ayuntamiento, que lo será del Tribunal con voz y voto.

Las instancias se presentarán dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a la inserción del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acompañar título profesional o testimonio del mismo, partida de nacimiento (para la plaza de Arquitecto se exige la edad de 25 a 45 años) y certificados de aptitud física, buena conducta y antecedentes político-sociales y adhesión al glorioso Movimiento Nacional. Los caballeros mutilados, Oficiales Provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos u otras personas dependientes de víctimas de la guerra o asesinados por los rojos, deberán presentar, además, los justificantes que acrediten dichas condiciones.

La provisión de la plaza de Ingeniero de Caminos se saca a concurso a reserva de que sea autorizada por la Dirección general de Administración Local.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la convocatoria anteriormente reseñada aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Ponte-

vedra, número 72, de 28 del corriente mes, en donde podrán examinarse por los interesados cuantos detalles se relacionan con dichos concursos. El plazo de presentación de instancias finalizará el 28 de abril próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 31 de marzo de 1941.—El Alcalde (ilegible).

675-0

ALCALDIA DE PALAZUELO DE VEDIJA (VALLADOLID)

Anuncio

Vacante en ese Partido Farmacéutico una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal, producida por renuncia de su propietario en 26 de junio de 1921, por este Ayuntamiento, se convoca a concurso por antigüedad, para su provisión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Farmacia, pertenecerán al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Presentarán sus instancias en este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar del siguiente día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación de penales, título de Licenciado y certificado acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales, certificado de conducta y comprobar de manera fehaciente ser adicto al glorioso Movimiento Nacional.

La dotación de esta plaza es la de mil cien pesetas (1.100) anuales, siendo su categoría de cuarta y el número de familias adscritas a la Beneficencia Municipal, menor de cincuenta.

El partido lo constituyen los siguientes Ayuntamientos: Palazuelo de Vedija y Berrueces de Campos.

Palazuelo de Vedija, a 29 de marzo de 1941.—El Alcalde, Gabriel Escudero.
674-0

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aprovechamientos. Concurso de proyectos

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: don Antonio Méndez Mourétán.

Clase del aprovechamiento: para fuerza motriz con destino a molino harinero y sierra mecánica.

Cantidad de agua que se pide: la totalidad en estiaje y 1.000 litros por segundo en el resto del año.

Corriente de donde se ha de derivar: río Brandelos.

Término municipal donde radican las obras: Touro (La Coruña).

Se abre un plazo que terminará a las

trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo, 29 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.
628-0

ANUNCIOS PARTICULARES

«LA EDITORIAL CATOLICA, S. A.»

Madrid

Tercer plazo para los señores accionistas

Cumpliendo los avisos insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 151 y 166 de 1940, el Consejo de Administración de «La Editorial Católica, S. A.» anuncia la apertura del último de los tres plazos señalados en aquéllos para reconstruir el Libro-Registro de accionistas.

En este tercer plazo, los señores accionistas que no poseyeran sus resguardos, extractos, títulos, etc., por extravío, robo o destrucción, presentarán una declaración circunstanciada, según el modelo impreso oficial que se les entregará, para que les sean aplicadas las disposiciones legales relativas a su inscripción en el Libro-Registro de accionistas, y a la consiguiente entrega de los títulos nominativos que en derecho les correspondan.

El impreso a que se hace referencia en el párrafo anterior, podrán recogerlo los señores accionistas, por sí o por mandatario autorizado, en la «Oficina de Accionistas», Alfonso XI, núm. 4, piso cuarto, derecha, Madrid, de diez a trece horas, todos los días laborables. Los que residen en provincias, lo solicitarán por carta de la misma oficina, la cual se lo remitirá.

Los señores accionistas que se encuentren comprendidos en el presente llamamiento, deberán proponer los medios de prueba de que dispongan para acreditar los hechos que hagan constar en su declaración circunstan-

ciada y acompañar la que sea documental. Tanto de la declaración como de los documentos adjuntos, la "Oficina de Accionistas" entregará el oportuno recibo. Los señores accionistas que puedan necesitar para otros usos todos o algunos de los documentos pedirán su devolución después de que la "Oficina de Accionistas" haya tomado razón de los mismos en los respectivos expedientes.

Los señores accionistas que residan en provincias, enviarán su documentación por correo, certificado, a la oficina mencionada, la cual les remitirá el correspondiente recibo y les enviará, también por correo certificado, la documentación que soliciten, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.

Este tercer plazo comenzará el día 20 de abril de 1941, y concluirá el 20 de junio del mismo año.

El presente aviso se publicará, al menos por dos veces, con intervalo mínimo de ocho días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en todos los diarios propiedad de "La Editorial Católica, S. A."

Madrid, 20 de marzo de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Escudero Toledo.—
reda Vivanco.

500-X-P

1.2.6-IV-941

COMPANIA ARRENDATARIA DE FOSFOROS

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar, en el domicilio social, Barquillo, número 1, Madrid, el día 29 del corriente mes, de abril, a las diecisiete horas.

Podrán concurrir a la Junta los señores accionistas poseedores de veinte o más acciones, que deberán depositar, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, en la Caja Social con ocho días de antelación, o bien los resguardos de depósitos o certificaciones expedidas por los Establecimientos de crédito en que las mismas se hallaren.

Madrid, 4 de abril de 1941.—El Presidente del Comité de Gerencia, Ildefonso González-Fierro y Ordóñez.

1404-X-P

CONSORCIO NACIONAL ALMADRABERO

Madrid

Aviso

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general ordinaria de accionistas, el Consejo de Administra-

ción de esta Sociedad ha dispuesto pagar el dividendo estatutario correspondiente al ejercicio de 1940, deducido impuesto, a partir del día 21 del mes actual, en la siguiente forma:

Acciones al portador números 1 al 14.562.—Contra entrega del cupón número 7 en los Bancos Español de Crédito e Hispano Americano, en Madrid, Cádiz y Huelva.

Acciones nominativas.—Mediante cheques enviados directamente a los señores accionistas que figuren como tales en los libros registros de la Sociedad el día 15 del corriente mes. Todas las transferencias de acciones nominativas registradas después del expresado día no surtirán efecto para el abono del dividendo, aun cuando se hubieran verificado con anterioridad.

Madrid, 5 de abril de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, José María Lleó Ibars.

1.401-X-P

ALMACENES RODRIGUEZ, S. A.

Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace público que ha sido denunciado a esta Compañía, por sus propietarios, la desaparición de los siguientes efectos:

Doña Josefa López Dóriga: seis acciones de mil pesetas nominales, números 5.359, 5.360 y 5.363 al 66.

Señores Herederos de doña Luisa Mayo y Albert: diez acciones de mil pesetas nominales cada una, números 5.057 al 66.

Y se advierte que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se le hubiese notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado la oportuna autorización para la anulación de los títulos reseñados y expedición de los duplicados.

Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gerente, Balbino Rabanal.

1.403-X-P

«LA PATRIA HISPANA», S. A. DE SEGUROS

Madrid

Aviso

Habiendo sufrido extravío la póliza número 2.975 del ramo de vida, contratada por don José García Soriano en la Sociedad Anónima de Seguros "La Patria Hispana", con domicilio en Madrid, plaza de la Independen-

cia, 8, se ha interesado por la viuda de dicho asegurado, doña Mariana Ayala Fernández, la expedición de un duplicado, anunciándose la anterior petición por el presente para que, conforme a la R. O. de 27 de marzo de 1915, pueda el que se crea con derecho a ello hacer la correspondiente reclamación ante la Compañía aseguradora, advirtiéndose que, transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio, se procederá a anular la póliza original y a expedirse un duplicado de la misma.

1.408-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Edicto

En el recurso contencioso-administrativo número 15.092, que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Rojas Peña, ex auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Cartagena y Cabo del Tercio, con destino en la Primera Legión, Primera Bandera, Primera Compañía, en la zona de Mejilla, contra acuerdo de referido Ayuntamiento, fecha 23 de julio de 1924, sobre destitución de cargo, se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Excmos. Stes. Divar, Ballesteros y A Santullano.

Madrid, 22 de febrero de 1941.

Los precedentes oficios y carta-orden cumplimentada únanse a sus antecedentes, y visto su diligenciado, hágase saber a los herederos o causahabientes de don Antonio Rojas Peña, por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la existencia de estos autos, requiriéndoles al propio tiempo para que, en el caso de convenirles seguir la acción de su causante, se personen en los mismos por medio de representación en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarse se les tendrá por apartados y desistidos del presente recurso.—Hay una rúbrica.—Augusto Caro (rubricado)."

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a los herederos o causahabientes de don Antonio Rojas Peña, libro el presente en Madrid a 31 de marzo de 1941.—El Secretario de Sala, Augusto Caro.

635-A J

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Cédula de notificación

En el recurso contencioso-administrativo que, con el número 16.164 y en única instancia, pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Ramos Oña, fallecido, y no habiendo comparecido en autos ninguno de los herederos, dentro del plazo legal, contra acuerdo de la Dirección General de la Deuda, sobre pensión, la Sala ha dictado la siguiente providencia:

"Excmos. Sres. Muñoz, Ballesteros y Lacalle.

Madrid a 29 de marzo de 1941.

En atención a no haber comparecido en forma el recurrente, dentro del término señalado, y llevando a efecto el apercibimiento acordado, se le tiene por apartado y desistido del presente recurso; pasen los autos a la Abogacía del Estado a los efectos de la Ley del Timbre; publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos legales oportunos, y archívese el rollo.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás (rubricado.)"

Y a los efectos de notificación de anterior proveído, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo la presente en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y un El Secretario de Sala, Federico Cuyás. 631—A J

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Cédula de notificación

En los autos del recurso contencioso-administrativo número 15.904, interpuesto por don José Morante Hernando contra acuerdo del Ministerio de Comunicaciones de 31 de diciembre de 1935, sobre su separación del cargo de cartero, y que pende, en única instancia, ante esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, ha dispuesto por providencia lo siguiente:

"Excmos. Sres.: Muñoz, Ballesteros y Santullano.

Madrid, 31 de marzo de 1941.

Dada cuenta y habiendo transcurrido el plazo concedido al recurrente en este pleito, don José Morante Hernando, y llevando a efecto el apercibimiento acordado, se le tiene por apartado y desistido del presente recurso, y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos legales oportunos.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás (rubricado.)"

Y a los efectos acordados de inserción en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, expido y firmo la presente en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario de Sala, Federico Cuyás. 630—A J

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Cédula de notificación

En los autos del recurso contencioso-administrativo número 16.292, interpuesto por don Alfredo Serrano Sarto contra Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de diciembre de 1935, sobre anulación de derechos para ocupar plaza, sin consumir número, en Auxiliares del Catastro, y que pende en única instancia ante esta Sala Tercera del Tribunal Supremo, ha dispuesto por providencia lo siguiente:

"Excmos. Sres. Muñoz, Ballesteros y Santullano.

Madrid, 31 de marzo de 1941.

Dada cuenta y habiendo transcurrido el plazo concedido al recurrente en este pleito, don Alfredo Serrano Sarto, y llevando a efecto el apercibimiento acordado, se le tiene por apartado y desistido del presente recurso, y publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los efectos legales oportunos.—Hay una rúbrica.—Federico Cuyás (rubricado.)"

Y a los efectos acordados de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido y firmo la presente en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario de Sala, Federico Cuyás. 629—A J

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Edicto

En el recurso contencioso-administrativo número 13.843, que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Miguel Jiménez Lavilla, contra Orden del Ministerio de Justicia de 14 de febrero de 1930, sobre declaración de vacante de un Beneficio de la Catedral de Jaén; y habiendo fallecido el recurrente, la Sala ha dictado la siguiente

"Providencia.—Excmos. Sres.: D. var.—Ballesteros.—A. Santullano.

Madrid, 13 de febrero de 1941.

En virtud de lo que se expresa por el Oficial de Sala en la diligencia que precede, hágase a los herederos de don Miguel Jiménez Lavilla, por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la notificación de la providencia de 18 de diciembre último, requiriéndoles al propio tiempo para que, caso

de convenirles, seguir la acción de su causante, se personen en estos autos por medio de representación en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les tendrá por apartados y desistidos del presente recurso.—Hay una rúbrica.—Augusto Caro, rubricado."

La aludida resolución es como sigue:

"Providencia.—Excmos. Sres.: D. var.—A. Santullano.—Bermúdez.

Siendo nulas todas las actuaciones practicadas en este recurso a partir del 18 de julio de 1936, conforme al párrafo primero del artículo octavo del Decreto de 30 de diciembre de 1939, se retrotrae el procedimiento al estado que tenía en dicha fecha, únase a los autos sin efecto alguno el escrito de don Miguel Jiménez Lavilla de 22 de julio del citado año 1936, y dese vista al recurrente de la comunicación fecha 26 de mayo del propio año del señor Vicario General del Obispado de Jaén, contestación a la que se dirigió por conducto del señor Juez de Primera Instancia de dicha ciudad, en cumplimiento de la providencia del 6 del referido mes, para que, dentro del término de cinco días, exponga concretamente lo que a su derecho convenga sobre la base y a los efectos expresados en anteriores acuerdos.—Hay una rúbrica.—Augusto Caro, rubricado."

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a los herederos de don Miguel Jiménez Lavilla, libro el presente en Madrid, a 31 de marzo de 1941.—El Secretario de Sala, Augusto Caro.

636-A J

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Edicto

En el recurso contencioso-administrativo número 13.452, que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Agustín Magdalena Sanz, contra Orden del Ministerio de Comunicaciones, de 5 de diciembre de 1933, sobre lesividad de intereses; se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Excmos. Sres.: D. var.—Ballesteros.—A. Santullano.

Madrid, 27 de diciembre de 1940.

Sin validez la providencia de 10 de mayo de 1937, y su notificación por imperativo precepto de la disposición transitoria del Decreto de fecha 2 de marzo de 1939, y siendo público y notorio el fallecimiento del Procurador don Adolfo Bañegil, y habiendo sido expulsado del Colegio

de Abogados de esta capital el Letrado don Antonio Vidal y Moya que representaban y defendían, respectivamente, a don Agustín Magdalena Sanz, hágase saber a éstos dichos extremos, requiriéndole al propio tiempo para que, dentro del improrrogable término de treinta días, designe nueva representación, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le nombrará de oficio.—Hay una rúbrica.—Augusto Caro, rubricado.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala en providencia de 3 de febrero, último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a don Agustín Magdalena Sanz, cuyo domicilio se ignora, libro el presente en Madrid a 31 de marzo de 1941.—El Secretario de Sala, Augusto Caro.

637-A J

TRIBUNAL SUPREMO

Sala Tercera

Edicto

En el recurso contencioso-administrativo número 15.378, que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por la "Sociedad de Vecinos de la barriada de casas baratas del paseo de las Delicias", en el que figura como coadyuvante la "Sociedad Constructora y Beneficaria de Casas Baratas", representada por el Procurador Sr. Reixa, contra Ordenes del Ministerio de Trabajo sobre determinados derechos de los socios; se ha dictado la siguiente

"Providencia.—Madrid, 7 de diciembre de 1940.

Excmos. Sres: Divar. Muñoz. Ballesteros.

Siendo nulas todas las actuaciones practicadas en este recurso a partir del 18 de julio de 1936, conforme al párrafo primero del artículo octavo del Decreto de 30 de diciembre de 1939, se retrotrae el procedimiento al estado que tenía en dicha fecha, y siendo público y notorio el fallecimiento del Procurador don Adolfo Bañegil, que representaba a la parte recurrente en estos autos, hágase saber a ésta dicho fallecimiento, requiriéndola al propio tiempo para que dentro del improrrogable término de 30 días constituya en forma nueva representación, bajo apercibimiento de tenerla por apartada y desistida del presente recurso, si no lo verificare.—Hay una rúbrica.—Augusto Caro, rubricado.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala en providencia de 5 de febrero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación

y requerimiento a la "Sociedad de Vecinos de la Barriada de Casas Baratas del Paseo de las Delicias", cuyo domicilio se ignora, libro el presente en Madrid, a 31 de marzo de 1941.—El Secretario de Sala, Augusto Caro

638-A J

MADRID

Cédula de notificación

En los autos de mayor cuantía de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. D. Fermín Lozano y Contra, Juez de Primera Instancia número ocho, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, como demandante don Julián López y López, mayor de edad, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Jaime Fuentes, y representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos; y como demandados el Ministerio Fiscal y cuantas personas ignoradas puedan tener interés en la rectificación de error que se solicita en la demanda, respectó del acta de inscripción del nacimiento de la hija del demandante llamada Saturnina, en el sentido de ser hembra y no varón como fué inscrita, cuyas personas ignoradas se hallan declaradas en rebeldía por su incomparecencia.

Fallo que estimando en todas sus partes, la demanda base de estos autos debo mandar y mando rectificar definitivamente la inscripción de nacimiento obrante con el número 1.167 al folio 55 del libro 242 del Registro Civil del Distrito de la Inclusa, de esta capital, correspondiente a Saturnino López y López, haciendo constar en ella, que la persona a quien ha de referirse es a Saturnina López y López, hija de don Julián López y López y de doña Inés López Pascual, —y no a Saturnino López y López, como por error aparece consignado actualmente—quedando subsistente dicha inscripción en cuanto a los demás extremos que comprende.

Y una vez firme esta sentencia librese con testimonio de ella la oportuna carta-orden al Juzgado Municipal número ocho, para que lleve a efecto la rectificación antes acordada comunicando a este Juzgado la fecha en que lo verifique.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado se publicará por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, definitivamente

juzgado lo pronuncio, mando y firmo. Fermín Lozano."

Y para que sirva de notificación en forma a las personas ignoradas que puedan tener interés en la rectificación del error solicitada en la demanda, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de marzo de 1941.—El Secretario, Licenciado José Torres.

639-A J

MADRID

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de esta capital, situado en la calle del General, Castaños, núm. 1 en demanda incidental de pobreza seguida a instancia de don Antonio Navarro Antón, representado por don Julio Padró Atienza, para litigar con don Manuel Navarro Antón y otros en juicio declarativo de mayor cuantía, se emplaza a doña Julia Ballón Ampudia, cuyo domicilio se ignora, por término de nueve días, para que comparezca en dicha demanda incidental y la conteste, apercibida que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que las copias quedan en Secretaría.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Secretario Judicial (ilegible).

640-A J

MADRID

Edicto

Don Fermín Lozano y Contra, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el art. 131 de la Ley Hipotecaria, insta don Edmundo Matía Alvarez contra don Enrique y doña Pilar Bosch y Baillo, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente

Finca.—Casa, sita en esta capital y su calle de la Cabeza, números 1 y 5 viejos, y 8 duplicado, moderno, 10 novísimo, manzana 45, comprendida en la sección segunda de las tres en que se halla dividido el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía, de esta villa; ocupa una superficie de 4.216 pies cuadrados, equivalentes a 327 metros, 15 decímetros, también cuadrados, y se compone de planta baja, principal, segundo y bohordilla; linda: saliente o izquierda entrando casa de la calle de Lavapiés, núm. 4, con vuelta a la de la Cabeza, que

pertenece a los herederos de doña Josefa Gagol; poniente, o derecha con la de la misma calle de la Cabeza; núm. 8, también con vuelta a la de San Pedro Mártir, de doña Josefa Patricio Lozano; mediodía, o espalda con casa número 5, de la calle del Calvário, de don Juan y don Francisco González, y norte, o frente, con la calle de la Cabeza.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día diez de mayo próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, suma convenida por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda.—Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Tampoco se admitirán posturas inferiores a la referida cantidad, pudiendo hacerse remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de dicha Ley, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin derecho a exigir ninguna otra.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores, los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid, a 3 de abril de 1941.—El Juez, Fermín Lozano.—El Secretario, Licenciado José Torres.

1399-X-A J

MURCIA*Edicto*

Don Luis Orts Segura, accidentalmente Juez de Primera Instancia del distrito número 2, de esta ciudad, por hallarse en uso de licencia por enfermo el propietario.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en este Juzgado, con arreglo al procedimiento sumario que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Gabriel García

Guillén, en nombre de la Sociedad anónima Banco Central, contra la finca hipotecada a su favor por don Joaquín Toribio Gómez Carrillo, vecino de Abarán, en reclamación de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, la finca que se describirá, hipotecada en garantía de dichas responsabilidades, cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en el segundo piso de la casa número 3 de la plaza de Fontes, de esta ciudad, el día 19 de mayo próximo y hora de las once, bajo las condiciones que se expresarán:

FINCA

Una casa y almacenes situada en el casco de la población de Alcantarilla, calle de Mula, número 74, que linda por su derecha, entrando, o sea Levante, con casa de don Juan Hernández Avilés, Florentino Gómez y terrenos de esta propiedad; izquierda o Poniente, la de Antonio Almagro y terrenos de la Estación del ferrocarril; fondo o Norte, fábrica de don Juan Antonio López, y frente o Mediodía, la calle de su situación y casas de don Gregorio Tormo, don Antonio Aledo, don Juan Almagro, don Juan Hernández Avilés, don Salvador Alvarez y doña María Huertas. Ocupa una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, y consta de una planta baja en entrada, con escalera al piso alto; piso descubierta central; a la derecha de este paso, casa para el guarda, compuesta de cuatro habitaciones, patio, pequeño porche con fogón, cuadra, retrete, gallinero y cochinería; otra casa compuesta de entrada, comedor, tres alcobas, cuarto de baño, cocina, despensa, otra habitación, retrete y patio, y por último, casa-horno con dos habitaciones y horno, y sobre éste, cámara. A la izquierda del citado paso existe un descubierta y porcheda: al fondo, habitación almacén, dos grandes naves para almacenes, con paso cubierto central y salida por puerta grande a un egido propio y luego a los terrenos de la Estación del ferrocarril, y otro descubierta con cuadra, retretes y pequeño almacén. Hay cinco aljibes en perfecto uso repartidos en distintos sitios del edificio. En piso alto hay cuatro habitaciones sobre la entrada del piso bajo. Todo de mampostería, de reciente construcción, cubierta de tejado, tasada en sesenta mil pesetas.

Condiciones

1.ª Para esta segunda subasta servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la anterior, o sea, por cuarenta y cinco mil pesetas, y no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de ésta, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto.

3.ª La diferencia entre lo depositado

para tomar parte en la subasta y el total precio del remate se consignará a los ocho días de aprobado éste.

4.ª Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla octava del mencionado artículo estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que aparece en la misma, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Murcia, 26 de marzo de 1941.—El Juez, Luis Orts Segura.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

1.375-A. J.

BAENA*Cédula de requerimiento*

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en el procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado contra doña Flora, doña Francisca, doña Juana y don José Rodríguez Stejer y doña Encarnación Ocaña Piernagorda, representada hoy por sus hijos don Manuel y doña Concepción Rodríguez Ocaña, para la exacción de las costas impuestas en el Tribunal Supremo de Justicia y Audiencia Territorial de Sevilla, causadas en los autos de mayor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia del Procurador don Rafael Roldán Ruiz, a nombre de los mismos, contra don Claro de los Ríos Trujillo, sobre reivindicación de bienes, se requiere por medio de la presente a la deudora doña Francisca Rodríguez Stejer, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de un corralón al sitio de las Laderas o Cerro de Maricampañas, extramuros de esta ciudad, de tres celemines de cabida, y un olivar al sitio «Camino del Puente» y Casilla del Padre Luque, de dos fanegas nueve celemines, que como de su pertenencia, según los asientos del Registro de la Propiedad, fueron embargados a responder de aquellas cantidades, bajo apercibimiento que si deja de hacerlo serán suplidos a su costa, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Baena, a 31 de marzo de 1941.—El Secretario (ilegible).

641-A J

MADRID*Edicto*

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número 21 de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Francisco Sagarzazu y Sagarzazu, sobre secuestro y posesión íntegra de una finca

hipotecada en garantía de un préstamo de cuarenta mil pesetas, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, la siguiente

Finca.—Una casa situada en la ciudad de Fuenterrabía, calle Mayor, número 3, que consta de planta baja, dos pisos y desván, que ocupa un solar de dos áreas y ocho centiáreas, o sean 208 metros cuadrados, equivalentes a 2.704 pies cuadrados, lindante: por su frente, con dicha calle Mayor; por su espalda, con la del Obispo; por la derecha, con la casa número uno, propiedad de doña Doroeta Casadevantián, y por la izquierda, con la casa número cinco, perteneciente a la señora Condesa de Torre Alta.

Dicha subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de primera instancia, de San Sebastián, el día veinte de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La referida finca sale a pública subasta, por segunda vez, en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; y para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas sesenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Que los títulos suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Diego Uceda.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Cortés.

1.409—X—A J

MADRIDEJOS

Edicto

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por el Banco Central, S. A., domiciliada en Madrid, contra don Cipriano Sánchez Barba, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta y por el precio que en cada una se dirá, de las siguientes fincas:

Primera: Casa en Consuegra, calle de los Herreros, número 18, bis, hoy 22, compuesta de varias habitaciones, cámaras, cocina, corral, patio, cueva, bodega, tinajas, lagar, cuadra y pajar, en una superficie de nueve metros de fachada por treinta y seis de fondo; lindante: por su derecha entrando, Juan Novillo; izquierda, herederos de Bonifacio Gálvez y de Román Molina y espaldas, estos últimos y la cuesta del Castillo; en treinta y cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas (34.875 pesetas).

Segunda: Casa en La Solana, provincia de Ciudad Real, y su calle Vara de Rey, sin número de gobierno, que mide doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados, con diferentes habitaciones y dependencias en dos pisos; lindante, por su derecha, saliendo, con casa de Miguel Candelas Helguete; izquierda, Vicente Angel Moreno, y espalda, con Ramón Morales, y frente, con la calle dicha, en diez mil ochocientas pesetas (10.800 pesetas).

El remate se verificará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Manzanares, el día 5 de junio próximo, y hora de las once, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades enunciadas en cada finca; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar con presentación del oportuno resguardo haberlo verificado en la Caja de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, de la fijada en cada finca; que en caso de empate, se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores que lo constituyan y ante este Juzgado; que el remate se adjudicará al mejor postor, que habrá de consignar el precio dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hu-

biere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madridejos, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.407-X-A J

INCA (BALEARES)

Edicto

Don Jaime Ruiz-Tapiador Guadalupe, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado, promovidos a instancia de doña Catalina Enseñat Alonso, de esta vecindad, contra don Rolf von Dojmi de Delupis, sobre cobro de cantidad como consecuencia de cierto crédito hipotecario, se saca por segunda vez a la venta en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la siguiente finca embargada a dicho ejecutado:

Un solar procedente del predio, situado en el término de Pollensa, llamado Bequer o Boca; mide sesenta y siete metros de ancho por treinta y ocho de fondo, o sean dos mil quinientos cuarenta y seis metros cuadrados; lindante, por derecha entrando, o sea el Este, con solares de la misma procedencia de don Miguel Capllonch; por la izquierda, u Oeste, igualmente con solares de dicha procedencia, del mismo don Miguel Capllonch; por el fondo, o Norte, también con solares de igual procedencia, del repetido don Miguel Capllonch, y por el frente, o sea Sur, con calle nuevamente abierta en la parcela de que procede; dentro de cuyo solar había una piscina en construcción, más varios cuerpos de edificio construidos, que formaban parte de dicho inmueble, y en la actualidad sólo queda, según dictamen pericial, un pequeño cuerpo de edificio, por haber desaparecido la piscina y demás cuerpos de edificio. Tasada en la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas por convenio de las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Advertencias

Primera.—La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecinueve del próximo mes de mayo, a las once de la mañana.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado en la escritura de cons-

titución de hipoteca, que es de ochenta y cinco mil pesetas.

Tercera.—Los licitadores para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—No ha sido suplida la falta de títulos de propiedad de la finca objeto de la subasta, existiendo tan sólo en autos la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, la que podrán examinar los que deseen tomar parte en la subasta, sin que tengan derecho a exigir otros títulos.

Quinta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca, a veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez, Jaime Ruiz-Tapiador.—El Secretario Judicial, José Pareja.
1405-X-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Edictos

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 189, instruido contra Pedro Martínez Ortiz, fallecido, de 35 años, casado, comerciante y vecino de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos que pudieran existir del inculcado, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta de doscientas pesetas o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 186, instruido contra Cristino Montes Gómez, fallecido, de 26 años, soltero, campesino y vecino de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos que pudieran existir del inculcado que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél

y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta de trescientas pesetas o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 178, instruido contra David Milla Salas, Juan García Moreno y Antonio Hidalgo Obrero, fallecidos, que eran de 26, 29 y 32 años, casados, del campo y vecinos de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos de los mismos que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se les requiere para en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta de doscientas cincuenta pesetas o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 188, instruido contra Pedro Moreno Castro, fallecido, que era de 23 años, casado, del campo y vecino de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos del inculcado que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 14, instruido contra Francisco Armayones Martín, que es de 53 años de edad, viudo, campesino y vecino del Saucedo (Sevilla), por el presente se notifica al inculcado que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta de doscientas cincuenta pesetas o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace refe-

rencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 177, instruido contra Matilde Medina Pizarro, fallecida, de 50 años de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Belalcázar, por el presente se notifica a los herederos de la inculpada que por providencia de hoy se declara firme la sentencia dictada en aquél y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 190, instruido contra Manuel Madrero Borrego, fallecido, de 27 años, casado, campesino y vecino de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos que pudieran existir del inculcado que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta de doscientas pesetas o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 182, instruido contra Gabriel Mellado Molina, fallecido, que era de 36 años, casado, campesino y vecino de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos del inculcado que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta de cien pesetas o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 181, instruido contra Antonio Suárez Moreno, fallecido, de 30 años, casado, herrero y vecino de Bujalance (Córdoba), por el presente se notifica a los herederos que pudieran existir que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se les requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta de doscientas pesetas o formulen las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Sevilla, 30 de diciembre de 1940.—El Secretario, Federico Torres.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Anuncios

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Quintín Pérez Gómez en sentencia firme dictada en 2 de diciembre de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 257, correspondiente al rollo número 1.433, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 8 de enero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pablo Fernández Retana Ortiz de Urbina en sentencia firme dictada en 9 de diciembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 204, correspondiente al rollo número 1.628, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 8 de enero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.
R P.—264

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cuatrocientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Luis Taboada Montoto en sentencia

firme dictada en 30 de noviembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 165, correspondiente al rollo número 867, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 30 de diciembre de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.
R P.—19

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de dos mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Bernabé Ayerdi Beobide en sentencia dictada en 24 de diciembre actual, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 151, correspondiente al rollo número 1.349, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 30 de diciembre de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.
R P.—21

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Gárate Aristi en sentencia firme dictada en 2 de diciembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 3.504, correspondiente al rollo número 1.605, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 7 de enero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.
R P.—199

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Juan Zabaló Larraza en sentencia firme dictada en 10 de diciembre de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Navarra con el número 213, correspondiente al rollo número

1.421, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 7 de enero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.
R P.—200

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculpado Francisco Azcona Vergara, en el expediente número 892 seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo 3.º, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 10 de enero de 1941.—El Presidente del Tribunal, Eladio Carnicero.
R P.—402

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Ignacio Luzuriaga Ruiz de Luzuriaga en sentencia firme dictada en 27 de noviembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 289, correspondiente al rollo número 1.589, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 10 de enero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.
R P.—403

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Nicolás Esandi Abete en sentencia firme dictada en 28 de marzo último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 352, correspondiente al rollo número 842, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 10 de enero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.
R P.—404